RESOLUCIÓN JEFATURAL N°026 - 2022-OAT-MDI

Imperial, 13 de octubre de 2022

LA JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE

VISTO: El Expediente Administrativo N°8476-2022-MDI, de fecha 30 de setiembre 2022, presentado por el administrado **Sr. CUEVAS HUAMANÍ, LEOCADIO CONCEPCIÓN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15380227, mediante Declaración Jurada – Solicitud, que obra a folio 10, solicita a esta administración municipal se declare el Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial de la Persona Adulta Mayor no Pensionista, sobre el predio ubicado en AA HH. Josefina Ramos Mz. Q , Lt. 12, del distrito de Imperial, Provincia de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de los Gobiernos Locales, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL V°B° OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal determina que las personas pensionistas propietarios de un solo predio o inmueble a nombre propio o de la Sociedad Conyugal que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto está constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 (una) Unidad Impositiva Tributaria –UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, para efecto de éste artículo el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra vivienda inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, con fecha 31 de Diciembre de 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, mediante el cual establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas. El Decreto Supremo antes indicado establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

Que, el artículo 2° del mencionado Decreto, nos habla de las definiciones establecidas para estos efectos comprendiendo que una persona Adulta Mayor es aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; así también otra definición aquella persona que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana;

Que, en su artículo 3° establece disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, en el caso de personas adultas mayores no pensionistas; para efectos de aplicar este beneficio y son las siguientes:

a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. A folios 12 obra el Documento Nacional de Identidad en el que se puede constatar que el administrado a la fecha de la presentación cuenta con 79 años;

b) El requisito de única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, lo que se da en el presente caso;

c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad Respectiva, no afecta la deducción (está tomado literalmente del artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal); funciona un bazar;

d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2° del presente Decreto Supremo, lo que se evidencia a folios 13 en el expediente administrativo;

e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en su declaración jurada, según corresponda, lo que la administrada ha cumplido a cabalidad;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
V°B°
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que, de la revisión de los documentos de obran en el expediente podemos constatar que a folios 10 se encuentra la Declaración Jurada debidamente llenada, suscrita de la solicitante;

Que, a folios 12 el solicitante manifiesta haber nacido el 09 de diciembre de 1943 (exhibió su Documento Nacional de Identidad para demostrarlo, dejando una copia en el expediente) por lo que a la fecha de la presentación de su solicitud cuenta con 79 años de edad;

Que, a folios 06 y 07, obra copia del Certificado Positivo de Propiedad emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) mediante el cual el Registrador Público que suscribe, Certifica que en el Registro de Predios de la Oficina de Cañete, aparece inscrito a nombre de **LEOCADIO CONCEPCIÓN CUEVAS HUAMANÍ**, la siguiente Partida Registral N° P17003685, no existe anotado preventivamente otro bien en el Registro de Predios de la Oficina de Cañete sobre la persona indicada, así como su cónyuge doña AGUSTINA INCA DE CUEVAS;

Que, a folios 02 se encuentra copia simple del Título de Propiedad, donde figura la dirección del predio lo que concuerda con lo señalado en el Certificado Positivo de Propiedad;

Que, de folios 08 y 09 aparece la Declaración Jurada de Ingresos así como también la Declaración Jurada de Domicilio en donde se puede constatar que el administrado vive en AAHH. Josefina Ramos Mz. Q, Lt. 12, y que en forma actual no posee pensión de jubilación, no labora en ningún lugar, y recibe la ayuda económica de sus hijos, percibiendo como dádiva de sus hijos S/ 100 o S/150 Soles mensuales;

Que, de folios 14 al 18 obra el Informe N° 141–2022–EFPS–UFT-MDI, el responsable de la Unidad de Fiscalización Tributaria de la entidad concluye que el administrado don Leocadio Concepción Cuevas Huamaní, con DNI N° 15380227 cumple con lo requerido por la normativa vigente estipulado en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, en mérito al cuarto párrafo incorporado por la Primera Disposición Complementaria, modificatoria de la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor, en la que se señala la deducción de la base imponible del Impuesto Predial a la persona adulta mayor no pensionista. El predio antes descrito se encuentra destinado para Casa Habitación, y a la vez cumple con lo estipulado con lo indicado en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Imperial;

Que, a folios 23 y 24 obra el Informe N° 440-2022-UAyOT-OAT-MDI, en el que el responsable de la Unidad de Administración y Orientación Tributaria menciona que se verificaron los documentos adjuntos en el expediente administrativo N° 6653-2022, y son los que se solicitan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, asimismo que por los antecedentes presentados y la inspección de la Unidad de Fiscalización, demuestra que el predio pertenece al solicitante y reside por más de 40 años, siendo que por las consideraciones expuestas la unidad opina por la procedencia de la exoneración del Impuesto Predial , por ser adulto mayor no pensionista, esta exoneración entrará en vigencia a partir del ejercicio fiscal 2023 hasta el ejercicio fiscal 2025;

Que, estando a lo Expresado y en mérito de Los considerandos precedentes, Conforme a lo Establecido En La Ley Orgánica De Municipalidades – Ley N° 27972 – La Ley Del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, – El Texto Único Ordenado Del Código Tributario, Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y en mérito a lo prescrito en el numeral 18) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 15-2021- MDI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial de la Persona Adulta Mayor no Pensionista, presentada por don **LEOCADIO CONCEPCIÓN CUEVAS HUAMANI,** identificado con Documento Nacional de Identidad N°15380227, debiéndose deducir de la base imponible un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias – UIT a partir del 01 de enero de 2023, respecto al predio ubicado en AA HH. Josefina Ramos Mz. Q , Lt. 12, del distrito de Imperial, Provincia de Cañete, por cumplir con los requisitos previstos en el art 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF., de conformidad a los fundamentos expuestos. Se tendrá en cuenta que el administrado cancelará el derecho de emisión de la Declaración Jurada (Cuponera) y los Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución tiene vigencia a partir del 01 de enero de 2023, en tanto no varíe las condiciones establecidas, y en mérito al artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, siendo el caso que estará sujeto a la fiscalización posterior por parte de la Administración Tributaria de la Municipalidad, prevista en el artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, el cumplimiento, registro, control y fiscalización de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la administrada, interesada y/o involucrada y a los demás estamentos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
ABOG. CECILIA LOURDES VALDIVIA RIVERA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA